FAES
Archivo f23 Doc 7

Los argumentos de los tres q. piden la anulacion de la ordenanza se reducen á estos raciocinios: 1º La contribucion sobre licores destilados es un despojo de la propiedad, es una restriccion á la industria; pero el art. 5º de la constitucion polit. garantiza la inviolabilidad de la propiedad, i la libertad de la industria, i no permite q. nadie sea privado de la menor porcion de su propiedad, sino por via de contribucion gral. apremio ó pena, segun la disposicion de la lei; ni q. la industria sea otras restricciones q. las q. le establezca la lei. Pero como las ordenanzas no son leyes, por ordenanzas no se puede ni despojar á nadie por via de contribucion gral. apremio ó pena, de la menor porcion de su propiedad, ni poner establecer restricciones ninguna á la industria.

La contribucion sobre licores destilados establece restricciones á la industria i despoja á los ciudadanos de una parte de su propiedad por via de contribucion gral., luego la ordenanza q. la establece es inconstitucional.

Si este raciocinio es concluyente, i cuando el art. de la constitucion habla de lei entiende no los actos de los diferentes poderes legislativos

creados por la misma constitucion, ni
ninguna de los actos de congreso general
Legislativo nacional; entonces la conse-
cuencia que debe sacarse no es sim-
plemente que la contribucion sobre los licores
destilados, i la ordenanza que la es-
tablece son inconstitucionales sino que lo
son todas las contribuciones municipales
i todas las ordenanzas provinciales i to-
dos los acuerdos que las establecen.
voi á demostrarlo.

No hai ni puede haber contribucion
ninguna que cause un despojo al contribuyente
de una parte de su propiedad, porque toda
contribucion consiste precisa é indispensa-
blemente en quitarle al contribuyente
una porcion de su jurisdiccion, ya sea que esto
se haga directamente i a viva fuerza, como
en la contribucion directa, ya de una ma-
nera indirecta como se hace por medio
de los derechos de adeudo, del monopolio
la sal, &c &c. Pero si solo por disposicion
de la lei se puede despojar á un grande
dia de una parte de su propiedad, i las
ordenanzas no son leyes; por ordenan-
zas no puede imponerse ninguna con-
tribucion directa ni indirecta.